

La planilla del que trabaja por cuenta propia

Cuando trabajamos por cuenta propia, debemos tener en cuenta cuáles son nuestras obligaciones, a fin de que podamos estar en cumplimiento con las leyes contributivas que rigen nuestra industria o negocio. Lo más importante durante el proceso de preparación para la época de planillas es organizar el detalle de ingresos y gastos de nuestra actividad comercial.

Se considera que una persona trabaja por cuenta propia cuando realiza una actividad comercial como propietario o contratista independiente. La planilla de contribución sobre ingresos requiere que se reporten todos los ingresos generados durante el periodo contributivo, aun cuando dichos ingresos no se encuentren declarados en una informativa 480. Las personas que trabajan por cuenta propia que se dedican a una industria o negocio se les permite una deducción razonable de aquellos gastos ordinarios y necesarios para la obtención de ingresos y así determinar la ganancia o pér-



CPA Juan Carlos Vázquez

da de su negocio, lo cual consecuentemente, forma parte del ingreso sujeto a contribución. Por otro lado, no se le permite reclamar gastos atribuibles a ingresos exentos tales como el gasto de interés, los cargos por servicios o cualquier otro gasto relacionado con ingresos que de otro modo son excluibles del ingreso bruto. Aquellos contribuyentes cuyo volumen de negocios exceda de \$3,000,000 deberán incluir con la planilla un estado financiero auditado por un Contador Público Autorizado (CPA). El término "volumen de negocios" significa el ingreso bruto o en aquellos casos donde aplica, el ingreso de la venta de bienes sin reducir el costo de dichos productos.

Cuando se generan ingresos de trabajo por cuenta propia derivados de alguna industria o negocio, profesiones, comisiones y su ingreso neto por cuenta propia excede \$400 o más durante el periodo contributivo, y si es residente bona-fide de Puerto Rico y no radica una planilla federal, entonces, tiene la obligación de rendir una planilla para la Declaración

de la Contribución Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia conocida como la forma 1040-PR, para determinar el impuesto por concepto de seguro social y medicare.

De igual forma, las personas que se dedican a una actividad con fines de lucro de cualquier servicio, ventas, negocio financiero o cualquier otra actividad para generar ingresos dentro de un municipio, estarán sujetas al pago de una patente municipal. Los tipos contributivos aplicables a negocios sujetos al pago de la patente durante cada año fiscal serán fijados por la legislatura municipal, pero en ningún caso, podrá exceder de cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) del volumen de negocios atribuible a la operación dentro del municipio.

La patente municipal debe ser radicada en o antes de los cinco días laborables siguientes a la fecha establecida por el Departamento de Hacienda para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, la cual se rinde en la oficina de finanzas del municipio. Cabe señalar, que la patente municipal requiere ser radicada junto con una copia de la planilla de contribución sobre ingresos rendida en el Departamento

de Hacienda.

Las personas dedicadas a una industria o negocio que al 1ro de enero sea dueña de propiedad mueble utilizada en su industria o negocio, viene obligado a radicar una planilla de contribución sobre la propiedad mueble en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Se considera propiedad mueble el efectivo en caja, inversiones, equipo y maquinaria, inventario, materiales y efectos o cualquier otra propiedad no adheridos a un edificio o al suelo que indique permanencia. Dicha planilla tiene la fecha límite de radicación el 15 de mayo de 2019. La manera más efectiva de manejar el proceso de preparación y radicación de planillas es a través de una buena organización con la mayor anticipación de tiempo y el asesoramiento de un profesional capacitado en el área de cumplimiento contributivo. De necesitar asistencia para la preparación de sus planillas, recomendamos que realice una consulta con un Contador Público Autorizado (CPA) o su asesor contributivo.

*El autor es miembro del Comité de Asuntos Contributivos del Colegio de CPA de Puerto Rico.